



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. Nº49 (V. Y U.) DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL – ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA NUEVA O USADA EN EL MERCADO INMOBILIARIO, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S Nº105 (V. y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, Y ALBERGUE TRANSITORIO, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA Nº6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA KAREN YOISE SALAS SORIANO, DE LA COMUNA DE FRESIA, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

737

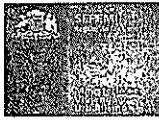
PUERTO MONTT,

25 OCT 2022

VISTOS

1. El D.S. Nº49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Res. Exenta Nº 2007 (V. y U.) de fecha 17.12.2021 que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
3. La Circular Nº 2 de fecha 24.01.2022, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional correspondiente al año 2022;
4. La Resolución Exenta Nº6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento Nº675 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta Nº593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta Nº011523 (V. y U.) de fecha 23.09.2017, Nº1283 (V. y U.) de fecha 05.06.2019, y Nº429 (V. y U.) de fecha 05.07.2019;
5. La Circular Nº10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director (s) del SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Orden Nº 1707 de fecha 01.09.2022, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos que considere otorgar la Asignación Directa del Subsidio Habitacional regulado por el D.S. Nº49 (V. y U.) de 2011, con albergue transitorio;
7. La Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de excepción de trámite de toma de razón;
8. La facultad que me confiere el Decreto Supremo Nº397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Nº 18 (V. y U.) de fecha





06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1707, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director (s) del SERVIU región de Los Lagos solicita a este Secretario Regional Ministerial el otorgamiento de una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida, incorporando una asignación de subsidio de albergue transitorio;

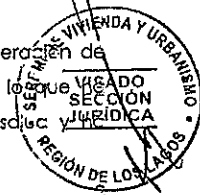
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio Habitacional de fecha Julio 2022 del SERVIU Los Lagos; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MNU, antecedentes judiciales; Informe Social Fondo ORASMI de la Delegación Presidencial Regional sin fecha; Informe Jurídico de fecha 27.09.2022 del SERVIU Los Lagos; entre otros antecedentes acompañados al expediente, es dable concluir lo siguiente:

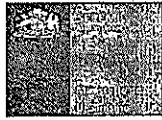
2.1. Que el grupo familiar se conforma por la requirente, su conviviente, dos hijos de la requirente y un hijo en común, todos menores de edad;

2.2. Que habitar una vivienda en calidad de arrendatarios, que se encuentra en deplorables condiciones de habitabilidad y está ubicada detrás de una vivienda principal, con un acceso dificultoso, además presenta filtraciones de aire y humedad en el piso, paredes y techo, y se observa presencia de barro fangoso en el exterior de la vivienda. Al respecto, el Informe Socio Habitacional es claro al señalar que *"no cumple con las funciones para satisfacer las necesidades básicas de la familia, ya que, quienes habitan en ella no pueden desarrollar sus actividades cotidianas de manera positiva, solo cuenta con una pieza, la que se encuentra acondicionada para el descanso de sus habitantes pese a su mal estado, solo cuenta con 2 camas tamaño de una y dos plazas, lo que establece un índice de hacinamiento de 5 habitantes por cada dormitorio, interrumpiendo el correcto desarrollo personal de sus habitantes"*;

2.3. Que la situación económica del grupo familiar es delicada, el Informe Socio Habitacional de SERVIU Los Lagos refiere que durante la visita social puede percibirse una baja temperatura en la vivienda, puesto que no cuentan con los recursos para calefaccionarla, así como tampoco para adquirir gas para la preparación de alimentos, debiendo los menores asistir a un establecimiento educacional incluso en vacaciones para recibir alimento. A mayor abundamiento, los ingresos que percibe la familia provienen del Subsidio Único Familiar y de trabajos esporádicos por parte del conviviente de la requirente, encontrándose *"marcados por la carencia e inestabilidad económica"*;

2.4. Que, el Informe Socio Habitacional hace mención en extenso a hechos de vulneración de derechos de índole sexual que ha sufrido una de sus hijas menores de edad, lo que ha afectado considerablemente el bienestar familiar desde la perspectiva de la salud





generado "escenarios de crisis en sus integrantes", acompañándose al efecto documentación de Fiscalía y judicial correspondiente;

2.5. Que el Informe Socio Habitacional del SERVIU Los Lagos certifica la concurrencia de cuatro causales de emergencia habitacional, a saber, (i) deficientes condiciones sanitarias; (ii) hacinamiento; (iii) riesgo físico - psíquico - moral; y (iv) estructura débil y/o en mal estado. Seguidamente, el referido informe concluye que el grupo familiar "se encuentra en situación de vulnerabilidad extrema, a causa de la escasa red de apoyo que reciben y su disminuido ingreso económico, viviendo de arrendataria en morada que presenta problemas de higiene, además de filtraciones de aire, viéndose esto incrementado por los problemas de distribución con los que cuenta, a causa de los escasos metros cuadrados";

2.6. Que el Informe Jurídico del SERVIU Los Lagos concluye en el siguiente tenor: "teniendo en especial consideración los antecedentes acompañados, resulta evidente y necesario coincidir que, por la vulnerabilidad social y habitacional, es que se justifica el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 27 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011 (...)"

3. En síntesis, y opinión de los profesionales que emiten los informes, la requirente y su núcleo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éste. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica el Informe Socio - Habitacional emitido por el SERVIU, en el que, a mayor abundamiento, se consigna que el grupo familiar pertenece al 40% de mayor vulnerabilidad, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, del Programa D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, con albergue transitorio;

4. Que en Ord. N° 1707, en concordancia con el Informe Jurídico referido precedentemente, requieren la eximición de lo dispuesto en el artículo N° 3 letra c), en cuanto a la exigencia de contar con el chomo mínimo;

5. Que a través de Informe Complementario de fecha 20.10.2022 el abogado del Departamento Jurídico del SERVIU Los Lagos complementa su Informe Jurídico en el sentido de pronunciarse sobre la procedencia de lo dispuesto en el literal b) del inciso tercero del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, esto es, procedencia albergue transitorio por la causal referida a que existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias;

6. Que se tuvo a la vista correo electrónico de fecha 22.09.2022, de la Fiscalizadora de Proveedores, en que otorga autorización de disponibilidad presupuestaria para la presente asignación directa por los montos desglosados en los resueltos de este acto administrativo;

7. Que en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal





corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias

8. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo N° 27 del D.S. 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;

9. Que, a mayor abundamiento, la referida Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de 2017, y sus respectivas modificatorias, establecen en su numeral 4 letra b) que se faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo: "(...) Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del DS N° 49, ya citado, por un monto total de hasta 156 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 12 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere incurrir tanto su traslado como su albergue transitorio, hasta por el período máximo de un año (...);"

10. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

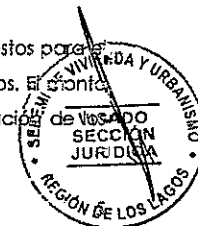
1. DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solitario de Elección de Vivienda D.S N° 49 (V. y U.) de 2011, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso social debidamente acreditado ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, a beneficiaria identificada a continuación:

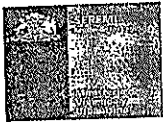




NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	MONTO SUBSIDIO (UF)	MONTO DE ALBERGUE TRANSITORIO (UF)	MONTO TOTAL (UF)
KAREN VOISE SALAS SORIANO		692	156	848

- El monto de subsidio base, corresponderá al establecido en el Artículo 34° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución, y por tanto, tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 280 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, al subsidio base resultante, podrán adicionarse según correspondiere, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35° de D.S. N°49 (V. y U.) 2011, y de sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda
- Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelve de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N°1875 (V. y U.) de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.
- En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 1 del Resuelve de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo N°58 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.
- El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
- ASIGNESE DIRECTAMENTE UN SUBSIDIO ADICIONAL**, en los términos establecidos en el artículo 27° del DS 49 (V. y U.) de 2011 en concordancia con el numeral 4. Letra b), de la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 1° de mayo de 2017, y sus respectivas resoluciones modificatorias, por un monto total de hasta 150 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 Unidades de Fomento, a la persona beneficiada, debiendo SERVIU región de Los Lagos, disponer de estos recursos para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado, como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma.
- Los subsidios asignados mediante la presente resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2022, de la región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta 848 Unidades de Fomento, sin perjuicio que para la aplicación de los recursos de FONDADO de VOSADO SECCIÓN JURÍDICA





subsídios otorgados por la presente resolución SERVIU deberá determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales, del resuelvo 1,2,3, 6 y 7 que preceden.

8. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2, 3, 6 y 7 del resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.
9. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en lo que procediere.
10. Atendico a lo señalado en el numeral 10, de la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRIBASE



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



EN ANEXO: IRR/IR/COA/COR/MB/Inb
DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

